

## JUSTIFICACIÓN

La elaboración de unos conceptos básicos sobre el proceso civil no siempre es una tarea fácil más aun cuando esos conceptos se ofrecen al lector sistematizados según criterios de concisión y enumeración de cada uno de ellos mediante una metodología que no es común que sea utilizada en el estudio y examen del proceso civil.

Este libro comienza una andadura a la que seguirán otros con la finalidad de permitir un acceso comprensible a los muy diversos conceptos básicos que se utilizan en el proceso civil y que se revelan de gran utilidad para solucionar las numerosas cuestiones que surgen relativas a la exacta identificación de cada uno de sus contenidos.

San Sebastián, agosto de 2022

Prof. Dr. Dr. Dr. h. c. mult. Antonio María Lorca Navarrete  
Director del Instituto Vasco de Derecho Procesal  
Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad del País Vasco/EHU  
C. electrónico: secretaria @leyprocesal.com;  
institutovascoderechoprocetal@leyprocesal.com



**LA APLICACIÓN DE LAS  
NORMAS PROCESALES CIVILES**

**1. El principio de legalidad procesal civil**

Cogidos de la mano como siameses bien avenidos caminan la Constitución y la norma procesal civil para afrontar con éxito su aplicación e ir al encuentro de su uso indiscriminado, arbitrario o de discrecionalidad normativa. Es el principio de legalidad procesal civil que obliga a que tanto “los tribunales y quienes ante ellos acudan” e intervengan deben de actuar con arreglo a esa legalidad procesal (artículo 1 de la ley de enjuiciamiento civil). Para mejor comprender la puesta en práctica del principio de legalidad procesal civil se precisan una serie de reflexiones añadidas.

**Primero.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en el artículo 1.1. de la Constitución que proclama el sometimiento del sistema de fuentes normativas a la norma constitucional como exigencia de la existencia de un Estado Derecho.

**Segundo.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en la ley. Es el acatamiento a la ley la clave de bóveda sobre la que se sustenta la norma procesal civil.

**Tercero.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en una ley reservada constitucionalmente a la competencia exclusiva del Estado (artículo 149.1. 6ª de la Constitución).

**Cuarto.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en una ley que no tiene el carácter de orgánica. Según el artículo 81.1. de la Constitución “son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución”.

**Quinto.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en una ley que constitucionalmente atiende el logro de la tutela judicial efectiva que diseña el artículo 24 de la Constitución.

## Conceptos básicos del proceso civil I

**Sexto.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en una legalidad que obliga a que los tribunales deban actuar con acatamiento a esa concreta legalidad.

**Séptimo.** El principio de legalidad procesal civil se justifica en una legalidad que obliga a que quienes acudan a los tribunales han de actuar con acatamiento a esa concreta legalidad.

**Octavo.** El principio de legalidad procesal se justifica en su diseño constitucional (artículo 24 de la Constitución).

## 2. La aplicación en el tiempo de la norma procesal civil

La ley es una garantía de aplicación de la norma procesal civil en el tiempo (artículo 2 de la ley de enjuiciamiento civil). Su más exacto entendimiento requiere unas reflexiones añadidas.

**Primero.** La ley de enjuiciamiento civil surge como garantía procesal para el tiempo en que se aplica: *tempus regit actum*.

**Segundo.** La irretroactividad de la ley procesal civil constituye uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico que sustentado en el reconocimiento de la Justicia (artículo 1.1. de la Constitución) propugna nuestro Estado social y democrático de Derecho.

**Tercero.** La ley de enjuiciamiento civil se aplica a los hechos que se comprenden en su ámbito normativo de aplicación a partir de su entrada en vigor. No se aplica a los *facta praeterita*; es decir, a los que hayan surgido con anterioridad a su fecha de publicación aun cuando de modo puntual pueda admitirse que su normativa se aplique a concretos *facta praeterita*.

**Cuarto.** La irretroactividad de la norma procesal civil a los *facta praeterita* justifica su autonomía respecto del denominado derecho sustantivo.

## 3. La supletoriedad de la norma procesal civil

La norma procesal civil es de aplicación común u ordinaria en el ámbito normativo en el que se proyecta consistente en la resolución de controversias (a contienda judicial alude el artículo 248.1. de la ley de enjuiciamiento civil) por lo que puede ser conceptuada como un Código General

## Conceptos básicos del proceso civil I

del Proceso (artículo 4 de la ley de enjuiciamiento civil). La anterior reflexión obliga a acudir a otras añadidas.

**Primero.** La ley de enjuiciamiento civil es un conjunto de normas y principios racionalmente enlazados entre sí que actúan como un código general del proceso por el que se le habilita para que sea aplicada al resto de ámbitos jurisdiccionales (penales, contencioso-administrativos, laborales y militares).

**Segundo.** La ley de enjuiciamiento civil va a ser de aplicación común u ordinaria para el resto de ámbitos jurisdiccionales (penales, contencioso-administrativos, laborales y militares).

**Tercero.** La ley de enjuiciamiento civil garantiza la eficacia máxima de lo en ella regulado.

**Cuarto.** La ley de enjuiciamiento civil no actúa como un código general del proceso que le habilite para ser aplicada al arbitraje cuya metodología de resolución de controversias es procesal. Pero no es la metodología procesal que utiliza la ley de enjuiciamiento civil.

**Quinto.** La concepción del arbitraje “como proceso que es” (apartado VI de la exposición de motivos de la ley de arbitraje) se ubica en un método procesal de resolución de la controversia aunque no en la metodología procesal que se aplica ante un tribunal investido de Jurisdicción según el principio de legalidad que establece el artículo 1 de la ley de enjuiciamiento civil.



**COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN  
EN EL PROCESO CIVIL**

**1. El Derecho procesal civil**

El derecho procesal civil es el derecho que hace posible la tutela judicial efectiva que diseña el artículo 24 de la Constitución. La anterior afirmación precisa de algunas reflexiones añadidas.

**Primero.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo porque se justifica en un sistema propio de garantías procesales totalmente objetivas y objetivables que obliga a que la norma del código civil, mercantil, hipotecaria, penal, de derecho administrativo o laboral etc. se encuentren al servicio de su sustantividad.

**Segundo.** El Derecho procesal civil es un derecho autónomo porque no está al servicio de la norma del código civil, mercantil, hipotecaria, penal, de derecho administrativo o laboral etc. Esas normas están al servicio de la norma procesal civil ya que si no se respeta el sistema propio, sustantivo y autónomo de garantías procesales perfectamente objetivables que contiene, no sería posible aplicar la norma del código civil, mercantil, hipotecaria, penal, de derecho administrativo, o laboral.

**Tercero.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo que no sirve de instrumento para la aplicación la norma del código civil, mercantil, hipotecaria, penal, de derecho administrativo o laboral etc.

**Cuarto.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo que garantiza que, en la aplicación de la norma del código civil, mercantil, hipotecaria, penal, de derecho administrativo, o laboral se respeten las garantías procesales que regula como imperativos de orden público procesal.

**Quinto.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que los imperativos de orden público procesal que regula basados en su sistema de garantías procesales, asumen el compromiso de aplicar el orden público constitucional.

**Sexto.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que los imperativos de orden público procesal que regula basa-

## Conceptos básicos del proceso civil I

dos en su sistema de garantías procesales se justifican en la existencia de imperativos públicos constitucionales.

**Séptimo.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que la negación de los imperativos de orden público procesal que regula o su no aplicación basados en su sistema de garantías procesales origina un desorden público procesal que afectaría a la ausencia de paz jurídica en el tráfico de los bienes litigiosos.

**Octavo.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que los imperativos de orden público procesal que regula basados en su sistema de garantías procesales garantizan la existencia de nuestro Estado de Derecho constitucional.

**Noveno.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que los imperativos de orden público procesal que regula basados en su sistema de garantías procesales son necesariamente indivisos porque única es la efectiva tutela que diseña la Constitución sustentada en la aplicación plena de las garantías constitucionales y procesales.

**Décimo.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que los imperativos de orden público procesal que regula basados en su sistema de garantías procesales, unen. La aplicación de sus garantías procesales no desune, ni disgrega, ni discrimina a sus destinatarios. Las garantías procesales que hacen posible un proceso civil con todas las garantías procesales a que alude el artículo 24.2. de la Constitución, son unas y únicas lo que justifica que la legislación procesal civil sea competencia exclusiva del Estado (artículo 149.1. 6ª de la Constitución).

**Undécimo.** El Derecho procesal civil es un derecho sustantivo y autónomo en el que los imperativos de orden público procesal que regula basados en su sistema de garantías procesales justifican el binomio pretensión/oposición. Desde la perspectiva constitucional la tutela jurisdiccional que se pretende obtener de un tribunal (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) se iguala no por la resistencia que se plantee frente a esa pretensión de efectiva tutela judicial sino por la oposición que frente a ella se despliega con igual y pleno uso de garantías constitucionales y procesales que la Constitución diseña tanto para el que pretende ante un tribunal como para quien se opone a esa pretensión.

## 2. La Justicia procesal civil

## Conceptos básicos del proceso civil I

El concepto de Justicia procesal civil se asocia a plenitud de garantías procesales. La anterior reflexión precisa que se acuda a otras añadidas.

**Primero.** La plenitud de garantías procesales se asocia a la existencia de tutela judicial efectiva (artículo 24 de la constitución).

**Segundo.** La plenitud de garantías procesales asociadas a la existencia de tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución) asegura una Justicia procesal civil efectiva.

**Tercero.** La plenitud de garantías procesales asociadas a la existencia de tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución) asegura la Justicia procesal civil efectiva que se diseña en nuestro texto constitucional como un proceso de efectiva tutela.

**Cuarto.** La plenitud de garantías procesales que se asocian a la existencia de tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución) al asegurar una Justicia procesal civil efectiva son las que se detallan en el proceso de efectiva tutela diseñado en nuestro texto constitucional.

**Quinto.** La plenitud de garantías procesales que se asocian a la existencia de tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución) al asegurar una Justicia procesal civil efectiva y permitir diseñar un proceso de efectiva tutela, son las que responden a su incondicional cumplimiento.

**Séptimo.** El concepto de Justicia procesal civil encuentra su justificación en el apartado I de la exposición de motivos de la ley de enjuiciamiento civil al indicar que “Justicia civil efectiva significa, por consustancial **al concepto de Justicia**, plenitud de garantías procesales”.

### 3. La Acción

La Acción o derecho de accionar es el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 24 de la Constitución. La anterior indicación precisa de otras añadidas.

**Primero.** La Acción o derecho de accionar permite acceder a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución.

**Segundo.** La Acción o derecho de accionar es una garantía constitucional de acceso a los tribunales que permite pretender (argumento *ex* artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución).

## Conceptos básicos del proceso civil I

**Tercero.** La Acción o derecho de accionar es expansivo al integrar las garantías que reconoce el texto constitucional, en particular las que se diseñan en el artículo 24 de la Constitución.

**Cuarto.** La Acción o derecho de accionar es ejercitable directamente al justificarse en el propio texto constitucional. Es un derecho de prestación con el que se pretende (argumento *ex* artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) la aplicación de las garantías que reconoce el texto constitucional a través de los cauces que establece la ley procesal.

**Quinto.** La Acción o derecho de accionar como garantía reconocida en nuestra Constitución no se puede revocar ni anular. Es un derecho que reconoce nuestro texto constitucional que no se puede ni abolir ni invalidar.

**Sexto.** La tutela jurisdiccional que proporciona el derecho de Acción o de accionar no se concreta en una determinada y específica tutela jurisdiccional ni se justifica en el acierto del pronunciamiento del tribunal sino en la abstracta tutela jurisdiccional con la que se pretende (rúbrica y argumento *ex* del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) la aplicación de las garantías que reconoce el texto constitucional y en particular las que se diseñan en el artículo 24 de la Constitución.

**Séptimo.** El ejercicio de la Acción o de accionar es de justificación abstracta. Responde a un diseño del orden público constitucional de justificación abstracta que al garantizar la efectiva tutela judicial su desconocimiento origina un desorden público constitucional que atentaría a la seguridad jurídica y a la paz social.

#### 4. La pretensión procesal

La pretensión procesal supone disponer del derecho de pretender “tutela jurisdiccional” civil (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) mediante un proceso “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución). La anterior reflexión obliga a precisar otras añadidas.

**Primero.** La pretensión procesal permite adentrarse en el núcleo irreductible de garantías procesales que se integran en el proceso civil al garantizar la Constitución que esa pretensión se tramite en un proceso “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución).

## Conceptos básicos del proceso civil I

**Segundo.** La pretensión procesal permite pretender un proceso civil “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución).

**Tercero.** La pretensión procesal es de justificación abstracta al permitir que se pueda “pretender de los tribunales” (argumento *ex* artículo 5.1. de la ley de enjuiciamiento civil) un proceso civil “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución).

**Cuarto.** El carácter abstracto de la pretensión procesal justifica su ingreso en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1. de la Constitución).

**Quinto.** La pretensión procesal permite adentrarse en el abstracto derecho de un proceso civil “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. y 117.3. de la Constitución) sin que sea posible identificarla con el derecho constitucional de Acción o de accionar ya lo sea en su versión concreta o en su versión abstracta (artículo 24 de la Constitución).

**Sexto.** El derecho de Acción o de accionar se iguala con la pretensión procesal en que el derecho de Acción o de accionar y pretensión procesal son de justificación abstracta, pero se diferencian en que mientras el derecho de Acción o de accionar ni se puede revocar ni anular en cambio la pretensión procesal se puede disponer, renunciar y desistir.

**Séptimo.** La pretensión procesal es distinta también de la acción entendida como derecho del sujeto cuyo ejercicio permite la tutela de ese concreto derecho subjetivo. Es la acción que se vincula con la posible o probable titularidad de la relación jurídica u objeto litigioso (argumento *ex* artículo 10 de la ley de enjuiciamiento civil) así como con la posible o probable condición de parte legítima pero que precisa de la pretensión procesal con la que “pretender de los tribunales” (argumento *ex* artículo 5.1. de la ley de enjuiciamiento civil) “tutela jurisdiccional” abstracta (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) mediante un proceso civil “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución)

**Octavo.** La acción y la pretensión procesal se igualan en que tanto la acción como la pretensión procesal suponen ejercicio de un derecho, pero en cambio se diferencian en que el ejercicio de la acción supone ejercicio concreto de un derecho subjetivo que ha sido vulnerado a diferencia de la pretensión procesal que es de justificación abstracta al permitir el acceso de la acción a un proceso civil “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución) con el que “pretender de un tribunal” (argumento *ex* artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) la posible o probable “tutela

## Conceptos básicos del proceso civil I

jurisdiccional” abstracta del concreto derecho subjetivo (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil).

**Noveno.** La justificación abstracta de la pretensión procesal significa que no depende para su correcto ejercicio de la posible o probable titularidad de un derecho subjetivo concreto e individualizado que se haría valer mediante el ejercicio de una específica acción.

**Décimo.** La justificación abstracta de la pretensión procesal no garantiza ni asegura que el derecho subjetivo que se haría valer mediante el ejercicio de una específica acción y que se pretende integrar en la *cuestión de fondo* del proceso civil, sea resuelto a su término favorablemente a quien lo pretende del tribunal.

**Undécimo.** La justificación abstracta de la pretensión procesal supone la existencia de una cláusula general que permite pretender “tutela jurisdiccional” abstracta (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) justificada en el principio de legalidad procesal civil (artículo 1 de la ley de enjuiciamiento civil) de proyección funcional o de ejercicio funcional de la jurisdicción.

**Décimo segundo.** La pretensión procesal es de justificación funcional. Es una garantía funcional o de ejercicio funcional de la jurisdicción que a diferencia de la acción que supone ejercicio concreto de un derecho subjetivo que ha sido vulnerado, afecta a la pretensión de “tutela jurisdiccional” abstracta (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) que según el artículo 117.3. de la Constitución se proyecta tanto en juzgar (actividad de declaración jurisdiccional: pretensión declarativa) como en ejecutar lo juzgado (actividad de ejecución jurisdiccional: pretensión ejecutiva).

**Décimo tercero.** La pretensión procesal al operar mediante criterios legales establecidos por la ley de enjuiciamiento civil que son de legalidad ordinaria permite pretender la “tutela jurisdiccional” abstracta (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) mediante un proceso civil “con todas las garantías” procesales (artículo 24.2. de la Constitución). Es la ley de enjuiciamiento civil la que establece abstractamente esa “tutela jurisdiccional” (rúbrica del artículo 5 de la ley de enjuiciamiento civil) mediante las pretensiones declarativas que, a su vez, pueden ser de condena, meramente declarativa y constitutivas. Conjuntamente con las pretensiones declarativas, la ley de enjuiciamiento civil alude a las pretensiones ejecutivas, a las que pretenden la adopción de medidas cautelares y a cualquier otra clase de tutela que esté expresamente prevista por la propia ley de en-